



GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Gerencial General Regional

Nro. 726 -2012/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica 20 JUL 2012

VISTO: El Informe N° 118-2012-GOB.REG.HVCA/CEPAD/aic con Proveído N° 500143-2012/GOB.REG.HVCA/PR, Resolución Ejecutiva Regional N° 313-2011/GOB.REG-HVCA/PR, y demás documentación adjunta en dieciocho (18) folios útiles; y,

CONSIDERANDO:

Que, del Informe N° 118-2012-GOB.REG.HVCA/CEPAD/aic, emitido por la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios del Gobierno Regional de Huancavelica, se advierte la investigación denominada: **PRESUNTO ACTO DE NEPOTISMO EN LA DIRECCIÓN REGIONAL DE TRABAJO Y PROMOCIÓN DEL EMPLEO DURANTE EL AÑO 2008;**

Que, la investigación tiene como precedente documentario la Resolución Ejecutiva Regional N° 313-2011/GOB.REG-HVCA/PR de fecha 22 de julio del año 2011, mediante el cual se resuelve en su Artículo 3° encargar a la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios del Gobierno Regional de Huancavelica, conforme a sus atribuciones proceda a investigar la presunta responsabilidad en la que habría incurrido el Abog. Carlos Andrés Ñahui Palomino- Ex Director Regional de Trabajo y Promoción del Empleo de Huancavelica, por presunto acto de nepotismo en el año 2008;

Que, de la Resolución Ejecutiva Regional N° 313-2011/GOB.REG-HVCA/PR de fecha 22 de julio del año 2011, se advierte que el Abog. Carlos Andrés Ñahui Palomino, desempeñó el cargo de Director Regional de Trabajo y Promoción del Empleo de Huancavelica durante el año 2008, asimismo se advierte que en ese mismo año se contrató a la Abog. Betty Judith Miranda Ñahui, sobrina del Abog. Carlos Andrés Ñahui Palomino, en la Dirección Regional de Trabajo y Promoción del Empleo como apoyo en la elaboración de proyectos de resoluciones de multas a los centros de trabajo que se encuentran con infracciones en materia laboral, labor que realizó desde el 22 de febrero del año 2008 hasta el 31 de abril del año 2008;

Que, mediante Oficio N° 77-2012/GOB.REG.HVCA/CEPAD.acic de fecha 26 de junio del año 2012, la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios, solicitó a la Oficina de Logística copia del contrato de la Abog. Betty Judith Miranda Ñahui, así como el requerimiento de contrato, con la finalidad de conocer si el requerimiento fue efectuado por la Dirección Regional de Trabajo y Promoción del Empleo;

Que, mediante Informe N° 1314-2012/GOB.REG.HVCA/ORA-OL de fecha 06 de julio del año 2012, la Oficina de Logística remite copia del Contrato de Locación de Servicios N° 201-2008/ORA de la Abog. Betty Judith Miranda Ñahui, cuya modalidad de contrato fue locación de servicios denominado: Contrato de servicios de apoyo en la elaboración de proyectos de resoluciones de multas a los centros de trabajo que se encuentran con infracciones en materia laboral, Dirección Regional de Trabajo y Promoción del Empleo;

Que, del contrato de Locación de Servicios N° 201-2008/ORA de fecha 22 de febrero del año 2008, se advierte en la cláusula primera: Objeto: que con fecha 21 de febrero del año 2008, el Comité Especial Permanente del Gobierno Regional de Huancavelica, adjudicó la buena pro en el Proceso de Selección - Adjudicación de Menor Cuantía N° 0112-2008/GOB.REG.HVCA/CEP, "Contratación de servicios de





GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Gerencial General Regional

Nro. 726-2012/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica 20 JUL 2012

apoyo en la elaboración de proyectos de resoluciones de multas a los centros de trabajo que se encuentran con infracciones en materia laboral”, a la Abog. Betty Judith Miranda Nahui, cuyo plazo del contrato fue por 69 días, a partir del 22 de febrero hasta el 30 de abril del año 2008. Asimismo se advierte que fue suscrito por la Directora Regional de Administración – Hortencia Valderrama Torre, en representación del Gobierno Regional de Huancavelica;

Que, mediante Ley N° 26771 - Establecen prohibición de ejercer la facultad de nombramiento y contratación de personal en el sector público, en casos de parentesco, la misma que norma en su Artículo 1: Los funcionarios de dirección y/o personal de confianza de las entidades y reparticiones públicas conformantes del Sector Público Nacional, así como de las empresas del Estado, que gozan de la facultad de nombramiento y contratación de personal, o tengan injerencia directa o indirecta en el proceso de selección se encuentran prohibidos de ejercer dicha facultad en su entidad respecto a sus parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad y por razón de matrimonio. Extiéndase la prohibición a los contratos de Servicios no Personales. Asimismo el DECRETO SUPREMO N° 021-2000-PCM - Reglamento de la Ley que establece prohibición de ejercer la facultad de nombramiento y contratación de personal en el Sector Público, en casos de parentesco, modificado por el Decreto Supremo N° 017-2002-PCM, norma en su Artículo 2: *Se configura el acto de nepotismo, descrito en el Artículo 1 de la Ley cuando los funcionarios de dirección y/o personal de confianza de la Entidad ejerzan su facultad de nombramiento y contratación de personal respecto de parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad y por razón de matrimonio (...)*;

Que, estando a lo señalado por la normatividad pertinente, se colige que el acto de nepotismo, se configura cuando los funcionarios de dirección y/o personal de confianza de una institución pública ejercen facultad de nombramiento y contratación de personal respecto de parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad y por razón de matrimonio, es decir la normatividad establece claramente “*cuando los funcionarios de dirección y/o personal de confianza de la Entidad ejercen la facultad de nombramiento y contratación de personal*”. En el presente caso, si bien es cierto que el Abog. Carlos Andrés Nahui Palomino, se desempeñó como funcionario, en el cargo de Director Regional de Trabajo y Promoción del Empleo de Huancavelica durante el año 2008, sin embargo, no fue la persona quien contrató a la Abog. Betty Judith Miranda Nahui en la Dirección Regional de Trabajo y Promoción del Empleo; por cuanto no tenía la facultad de nombrar o contratar personal en representación del Gobierno Regional de Huancavelica, toda vez que dicha facultad lo ejerce el Director Regional de Administración en representación del Gobierno Regional de Huancavelica; máxime, si del contrato de Locación de Servicios N° 201-2008/ORA de fecha 22 de febrero del año 2008, se advierte que la contratación de la Abog. Betty Judith Miranda Nahui fue resultado de la adjudicación de la buena pro que realizó el Comité Especial Permanente del Gobierno Regional de Huancavelica, en el Proceso de Selección – Adjudicación de Menor Cuantía N° 0112-2008/GOB.REG.HVCA/CEP;

Que, asimismo, estando a lo resuelto en la Resolución N° 313-2011/GOB.REG. HVCA/PR de fecha 22 de julio del 2011, la misma que en su Artículo 3, nos remite a lo estipulado en el Informe N° 10-2011/GOB.REG.HVCA/CPPAD, informe que recomienda extraer los medios probatorios escoltados por la procesada Karina Soldevilla Benítez en su descargo de proceso administrativo disciplinario donde efectúa la denuncia de nepotismo en contra del ex Director Regional de Trabajo y Promoción del Empleo – Carlos Andrés Nahui Palomino, por presunta comisión de falta administrativa en la contratación de





**GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA**

Resolución Gerencial General Regional

Nro. 726 - 2012 / GOB.REG-HVCA / GGR

Huancavelica 20 JUL 2012

la Abog. Betty Judith Miranda Ñahui, se ha tenido a la vista el Expediente Administrativo N° 025-2010/GOB.REG.HVCA/CPAD, seguido contra Karina Soldevilla Benítez, sobre sustracción y/o pérdida de documento de contrato de la institución, así como pérdida u ocultamiento de documentos (cargo sobre rendición de cuentas caja chica), el mismo que fue revisado minuciosamente, así como advertido el descargo presentado por la procesada Karina Soldevilla Benítez y los medios probatorios adjuntados al mismo, no existiendo documento alguno que acredite el presunto nepotismo, si bien es cierto ha presentado el Contrato de Locación de Servicios N° 201-2008/ORA de la Abog. Betty Judith Miranda Ñahui, como medio probatorio del nepotismo que argumenta, ello no es documento fehaciente que acredite el presunto nepotismo, puesto que se trata del mismo documento remitido mediante Informe N° 1314-2012/GOB.REG.HVCA/ORA-OL de fecha 06 de julio del año 2012, por la Oficina de Logística, advirtiéndose una vez más que la contratación de la Abog. Betty Judith Miranda Ñahui fue resultado de un Proceso de Selección - Adjudicación de Menor Cuantía N° 0112-2008/GOB.REG.HVCA/CEP, que estuvo a cargo de un Comité Especial Permanente del Gobierno Regional de Huancavelica que le adjudicó la buena pro y cuyo contrato fue firmado por la Ing. Hortencia Valderrama Torre – Directora de la Oficina Regional de Administración;

Que, en consecuencia se ha determinado que no existe responsabilidad administrativa que recaiga en el Abog. Carlos Andrés Ñahui Palomino, ex Director Regional de Trabajo y Promoción del Empleo de Huancavelica, por presunto acto de nepotismo, por la contratación de la Abog. Betty Judith Miranda Ñahui en la Dirección Regional de Trabajo y Promoción del Empleo; toda vez que, está acreditado que el Abog. Carlos Andrés Ñahui Palomino en su condición de funcionario durante el año 2008 no contrató ni tuvo la facultad de nombrar o contratar en representación del Gobierno Regional de Huancavelica a dicha profesional;

Que, siendo así corresponde el archivamiento del expediente sobre presunto acto de nepotismo en la Dirección Regional de Trabajo y Promoción del Empleo durante el año 2008, por no existir responsabilidad administrativa alguna conforme a los fundamentos precedentemente señalados;

De conformidad al Decreto Legislativo N° 276 - Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público y su Reglamento Decreto Supremo N° 005-90-PCM;

Estando a lo recomendado por la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios del Gobierno Regional Huancavelica.

Con la visación de la Oficina Regional de Administración, Oficina Regional de Asesoría Jurídica y la Secretaría General;

En uso de las atribuciones y facultades conferidas por la Constitución Política del Perú, Ley N° 27783: Ley de Bases de la Descentralización, Ley N° 27867: Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, modificado por la Ley N° 27902 y la Resolución Ejecutiva Regional N° 507-2011/GOB.REG.HVCA/PR;

SE RESUELVE:

ARTICULO 1°.- ARCHIVAR la investigación denominada: **PRESUNTO ACTO DE NEPOTISMO EN LA DIRECCIÓN REGIONAL DE TRABAJO Y PROMOCIÓN DEL**





GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Gerencial General Regional

Nro. 726 -2012/GOB.REG-HVCA/GGR

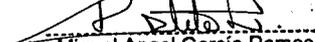
Huancavelica 20 JUL 2012

EMPLEO DURANTE EL AÑO 2008, debiéndose remitir los actuados a la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios para su conservación en el acervo documentario correspondiente, por las consideraciones expuestas en la presente Resolución.

ARTICULO 2°.- COMUNICAR el presente acto administrativo a la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios y Órganos competentes del Gobierno Regional de Huancavelica, conforme a ley.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVASE.

GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA


Miguel Ángel García Ramos
GERENTE GENERAL REGIONAL

